



DEV



PROVEE PRESENTACIONES QUE INDICA

RES. EX. N° 9 / ROL D-027-2020

Santiago, 20 de octubre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa Jefatura del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-027-2020**, de fecha 17 de marzo de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), procedió a formular cargos contra Transportes Terranova Limitada (en adelante “el titular” o “la empresa”), por la ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice.

2. Que, en desarrollo del procedimiento sancionatorio, y posterior a la presentación de descargos por parte del titular, la Policía de Investigaciones de Chile dio respuesta a la Resolución Exenta N° 5/Rol D-027-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante Oficio Ordinario N° 91 de fecha 05 de febrero de 2021, en virtud del cual incorporó la documentación referida a la investigación seguida por dicha entidad en contra del titular, en relación a la denuncia N° 772 de fecha 06 de marzo de 2019 y los antecedentes asociados a ella.

3. Que, posteriormente, con fecha 15 de junio de 2022, el interesado del procedimiento Sr. Luis Ferrada Ibáñez, ingresó una presentación a través de la cual informa sobre las consultas de pertinencia ingresadas por Transportes Terranova Limitada ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”), y los antecedentes remitidos por la Municipalidades de Loncoche y Angol en respuesta a sus requerimientos. A través de dicho escrito, acompañó los siguientes documentos: (i) captura de pantalla de la página del SEA que dan cuenta de consultas de pertinencia efectuadas por el titular; (ii) cartas del interesado dirigida a la Ilustre Municipalidad de Loncoche y otra a la Ilustre Municipalidad de Angol consultando sobre permisos de extracción de áridos otorgados a la empresa; (iii) Oficio Ordinario N° 18, de fecha 10 de marzo de 2021



de la Municipalidad de Loncoche, donde se informa que la empresa no contempla autorización para extracción de áridos en dicha comuna; (iii) carta de la Ilustre Municipalidad de Angol respondiendo al requerimiento del interesado.

4. Que, luego, con fecha 15 de agosto de 2022, el interesado Luis Ferrada Ibáñez realizó una nueva presentación, solicitando se tenga por acompañada la documentación que adjunta. Presentó como anexo de este escrito: (i) "Informe técnico Levantamiento cartográfico loteo predio bajada de piedra Km 2.2" de fecha 30 de diciembre de 2021, emitida por Carlos Esse Herrera; (ii) Informe de ensayo N° 71/2019 "Análisis de áridos" emitido por el laboratorio de materiales de construcción de la Universidad de la Frontera; (iii) Oficio Ordinario DOH IX R N° 1001, de fecha 06 de junio de 2019, de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas; (iv) Imagen comparativa sobre corta y extracción de vegetación arbórea entre los años 2018 y 2021 en sector bajada de piedra; (v) Complemento al informe técnico sobre levantamiento cartográfico loteo predio Bajada de piedra Km. 2.2, de fecha 25 de febrero de 2022, emitida por Carlos Esse Herrera.

5. Que, de forma posterior, con fecha 06 de septiembre de 2022, el Jefe (S) del Departamento de Sanción y Cumplimiento, mediante Memorandum N° 445/2022, por razones de organización interna modificó las designaciones previas, nombrando en dicho acto como fiscal instructora titular del presente procedimiento sancionatorio a Fernanda Plaza Taucare y como fiscal instructor suplente a Mauro Lara Huerta.

6. Que, finalmente, con fecha 06 de octubre de 2022, el interesado del procedimiento Sr. Luis Ferrada Ibáñez, ingresó una nueva presentación ante esta SMA solicitando se tenga incorporado el certificado de esponjabilidad de suelos emitido por el instituto de suelos de la Universidad de la Frontera, y con ello se corrijan los valores y antecedentes que aparecen en la formulación de cargos. Asimismo, solicitó que se falle el caso.

7. Que, en consecuencia, se tendrán presentes las presentaciones individualizadas precedentemente, las que serán ponderadas por esta SMA en el acto administrativo correspondiente.

RESUELVO:

I. TENER POR EVACUADO REQUERIMIENTO DE ANTECEDENTES efectuado a la Policía de Investigaciones de Chile, en virtud de la documentación singularizada en el considerando 3° del presente acto administrativo.

II. TENER POR INCORPORADOS al expediente del presente procedimiento sancionatorio, las alegaciones y antecedentes ingresados por el interesado Luis Ferrada Ibáñez de fecha 15 de junio, 15 de agosto y 06 de octubre de 2022, junto a los anexos individualizados en los considerandos N° 4 y 5 de esta resolución, **otorgando un plazo de 07 días hábiles a Transportes Terranova Limitada** para aducir lo que estime pertinente en relación con los referidos antecedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Transportes Terranova Limitada domiciliado en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, región del Biobío.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Luis Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle [REDACTED]



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta certificada:

- Julio Baeza Plasser, representante legal de Transportes Terranova Limitada, en calle Lautaro N° 325, comuna de Los Ángeles, región del Biobío
- Luis Ferrada Ibáñez, domiciliado en calle [REDACTED]

C.C.

- Jefe Oficina Regional de la Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-027-2020

